



Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil catorce.

La suscrita oficial de información, **CONSIDERANDO** que:

- I. Que el veintiocho del mes noviembre del año en curso, se recibió la solicitud de información cuyos requerimientos dieron origen a las solicitudes números **605, 606 y 607** por parte del señor **Juan Antonio Méndez Munguía**, solicitó: **“Documento de no objeción para contratación enviada al prestatario de los gerentes para los siguientes programas: 2373/OC-ES, 2369/OC-ES y 2630/OC-ES”**.
- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art.4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base a lo establecido en los art. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
Ministerio de Obras Públicas
Plantel La Lechuza, Carretera a Santa Tecla Km. 5 1/2, San Salvador.
25-28-32-18 – oir@mop.gob.sv



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

- V. Por medio de correo electrónico recibido en esta dependencia, de fecha tres de diciembre del año en curso, el señor Juan Antonio Méndez Munguía expresa: “por este medio quiero desistir de la solicitud de información con los números de registro 605, 606 y 607 requerimiento que hice el 28/11/2014”.
- VI. Ante la ausencia de normativa al respecto contenida en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), supletoriamente se aplicará el artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, en donde se establece la facultad unilateral del peticionario de desistir de su pretensión. En el presente caso, entendida como la solicitud de acceso a la información pública, dicha disposición establece tal prerrogativa siempre y cuando sea personal, claro, expreso y sin condición alguna, es decir, que para el caso en comento el señor Juan Antonio Méndez Munguía cumple con todos los requisitos para desistir de la solicitud. Para el caso que nos ocupa, la suscrita advierte que al cumplirse todos los requisitos del desistimiento, resulta procedente acceder a dicha solicitud planteada por el señor Méndez Munguía de fecha veintiocho de noviembre del año en curso, quedando salvo el derecho de presentar nueva solicitud de acceso a la información por parte del interesado.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se RESUELVE:

- a) Declárese desistida la solicitud de acceso a la información pública presentada por el señor Antonio Méndez Munguía.
- b) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Información



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
Ministerio de Obras Públicas
Plantel La Lechuza, Carretera a Santa Tecla Km. 5 1/2, San Salvador.
25-28-32-18 – oir@mop.gob.sv